REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de junio de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 2015 00886 00**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se **abone el presente asunto como ejecutivo**.

Remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

Finalmente, **Requerir** a la entidad demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, comuníquese por secretaria a la entidad por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fafb9baa94acce9e78b862c7dfd5b8b069633c7d1a9ec2af3a187be03b313986
Documento generado en 01/06/2021 05:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **071** de Fecha **02 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. Ingresa al Despacho solicitando remisión de expediente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, por acumulación de procesos.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201700606**00

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso10013105009201700195 00 en auto de fecha 2 de octubre de 2020 ordenó la acumulación con este proceso 2017-606 con el adelantado por esa autoridad judicial.

Por lo anterior, mediante oficio radicado en este despacho el 24 de mayo de 2021 se solicita remitir el expediente 10013105021**201700606**00, a fin de proceder con el respectivo tramite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente 10013105021**201700606**00 al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que sea acumulado con el proceso 2017-00195 conforme a lo solicitado, dejando las anotaciones de rigor por parte de secretaría.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f34e583903c05f710ff2560b256956d4903dcd7b89c8c6f05c1f60db5629ddc
Documento generado en 01/06/2021 04:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **071** de Fecha **02 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la contestación de la demanda presentada por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>201900805</u>**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 17 de noviembre de 2020, como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 253 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que las entidades demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** radicaron en término contestación de la demanda visible entre folios 153 a 251 y 261 a 585 del expediente digital, respectivamente.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Sin embargo, es menester indicar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** no allegaron y tampoco realizaron un pronunciamiento sobre las documentales que el demandante solicitó a folio 4 del expediente digital. Por tal motivo, se **REQUIERE** a las demandadas para que en el <u>término de tres (03) días,</u> alleguen la documental o realicen un pronunciamiento sobre las mismas.

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 *ibidem*, advirtiendo a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberá comparecer el demandante y los representantes legales de las demandadas.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas, conforme a los poderes allegados entre folios 176 a 199, 291 y 298 a 317 del PDF, respectivamente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que en el término de tres (03) días, alleguen la documental o realicen un pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por el demandante a folio 4 del expediente digital.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372-4, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como principal y dado que su representante legal Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., asume la representación de la entidad, se le reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes entre folios 176 a 199 del PDF.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como principal y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución al Dr. **IVÁN DARIO BLANCO ROJAS** identificado con C.C. No. 80.221.256 y T.P. No. 205.113 del C. S. de la J., se le reconoce

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

personería adjetiva conforme a la sustitución de poder obrante entre folios 291 y Escritura Pública No. 3368 obrante entre folios 298 a 317 del PDF.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f4971e98f0a6fb51d642089c1ac1b347dd5050d31d5e976fe7dcd05bf465f27
Documento generado en 01/06/2021 04:13:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **071** de Fecha **02 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 01 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>201900809</u>**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) como lo acredita el acuse de recibido expedido por esa entidad, obrante a folio 249 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** radicaron en término contestación de la demanda visible entre folios 192 a 248 y 257 a 356 del PDF, respectivamente.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Sin embargo, es menester indicar que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** no allegó y tampoco realizó un pronunciamiento sobre las documentales que la demandante solicita a folio 10 del expediente digital. Por tal motivo, se **REQUIERE** a la entidad para que en el <u>término de tres (03) días,</u> allegue la documental o realice un pronunciamiento sobre las mismas.

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 *ibidem*, advirtiendo a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberán comparecer el demandante y los representantes legales de las demandadas.

Finalmente, se evidencia que la parte demandante allegó sustitución de poder, por lo que se procederá a reconocerle personería junto a los

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderados de las entidades demandas, conforme con la documental allegada al plenario.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que en el término de tres (03) días, allegue la documental o haga un pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por la demandante a folio 10 del expediente digital.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO,** identificado con C.C. No. 1.026.280.107 y T.P. No. 305.240 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la señora **ADRIANA MARÍA RENDÓN LONDOÑO**, conforme con el poder de sustitución obrante entre folios 183 a 184 del PDF.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO,** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a la Escritura Pública No. 3368 y sustitución de poder obrante entre folios 228 a 248 del PDF.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C. S. de la J. como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a la Escritura Pública No. 0387 obrante entre folios 346 a 353 del PDF.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67b6a926e60a660a8f389c26d868e1abb135c5b40203d7aae9268afe20ceed45
Documento generado en 01/06/2021 05:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **071** de Fecha **02 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

20INFORME SECRETARIAL: 01 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar las contestaciones de demanda allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000218**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de marzo de 2021 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 11 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Observa el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentaron contestación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Por otra parte, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 *ibidem*, advirtiendo a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberán comparecer el demandante y el representante legales de la demandada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes, los testigos y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., acorde con la Escritura Pública No. 3368 y sustitución de poder obrante en el archivo No. 13 del expediente digital.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372-4, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como principal y dado que su representante legal Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., asume la representación de la entidad, se le reconoce personería adjetiva conforme a la escritura pública No. 0885 y el certificado de existencia y representación legal obrantes en el archivo No. 10 del expediente digital.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02f556b9ffeb74d8a6c0cb89d1250d01b9df188b50c33b7a27ae73caf44062c0
Documento generado en 01/06/2021 04:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **071** de Fecha **02 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA